

tomado o prendado contra lo que en las dichas condiciones esta ordenado, que ge lo tornedes luego todo, bien et conplidamente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa. Et sy lo asi fazer et conplir non quisierdes, mandamos al adelantado et a los alcales de y, de la çibdat, et a qualquier dellos que uos lo non consientan et que uos lo fagan asi fazer et conplir.

Et uos nin ellos non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueva a cada vno de uos. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada o el traslado della, signado de escriuano publico, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que uos la mostrare testimonio, signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado, et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en el real de sobre Algezira, quatro dias de enero, era de mill et CCC LXXX vn annos. Yo, Johan Gonçalez, la fiz escreuir por mandado del rey. Vista. Johan Esteuanez. Pedro Gonçalez.

CDI

1343-I-4, Real de Algeciras. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores del almojarifazgo de la ciudad de Murcia, ordenándoles que respetasen las condiciones del arrendamiento y no exigiesen pago alguno a los vecinos de Murcia que trajesen trigo propio a la ciudad. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 171r).

Don Alfonso, por la gracia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A qualquier o a qualesquier que cogieron et recabdaron, en renta o en fialdat o en otra manera qualquier, el almoxarifadgo de la çibdat Murçia en los annos pasados, agora et daqui adelante, et a qualquier o a qualesquier de uos que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano publico, salut et gracia.

Sepades que el conçeio de y, de la dicha çibdad, se nos enbiaron querellar et dizen que demandades a los sus vezinos, por el pan que traen a la çibdat de sus labranças et de sus heredades, dos dineros et vna escudiella de pan que trahen por cada cafiz, et en esto que les pasades contra las condiciones de la carta del arrendamiento del dicho almoxarifadgo et que pierden et menoscaban mucho de lo suyo. Et enbiaronnos pedir merçed que mandasemos y lo que touiesemos por bien.

Porque vos mandamos, luego, vista esta nuestra carta, que les mostredes las cartas de las condiciones del dicho arrendamiento et ge las guardedes et les non



pasedes contra lo que en ellas se contiene; et sy alguna cosa les auedes tomado o prendado contra lo que en la carta de las dichas condiciones esta ordenado, que ge lo tornedes luego todo, bien et conplidamente, en guisa que les non mengue ende ninguna cosa. Et sy lo asi fazer et conplir non quisierdes, mandamos al adelantado et a los alcalles de y, de la çibdat, et a qualquier dellos que uos lo non consientan et que uos lo fagan asi fazer et conplir.

Et uos nin ellos non fagades ende al por ninguna manera, so pena de la nuestra merçed et de çient marauedis de la moneda nueva a cada vno de uos. Et de commo esta nuestra carta vos fuere mostrada o el traslado della, signado commo dicho es, et los unos et los otros la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al omne que la mostrare testimonio signado con su signo porque nos sepamos en commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania. La carta leyda, datgela.

Dada en el Real de sobre Algezira, quatro dias de enero, era de mill et CCC LXXX et vn annos. Yo, Johan Gonçalez, la fiz escreuir por mandado del rey. Vista. Johan Esteuanez. Pedro Gonçalez.

CDII

1343-I-5, Real de Algeciras. Provisión real de Alfonso XI a los recaudadores de la alcabala en la ciudad de Murcia y obispado de Cartagena, ordenándoles entregar al concejo murciano 20.000 maravedís para emplearlos en la reparación de muros y adarves (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 171r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A qualquier o a qualesquier que ayan de coger et de recabdar, en renta o en fialdat o en otra manera qualquier, las alcaualas de la çibdat de Murçia et del obispado de Cartagena en este anno que començara primero dia de mayo que viene de la era desta carta, salud et graçia.

Bien sabedes en commo nos touiemos por bien de poner en las dichas alcaualas al conçeio de y, de Murçia, para reparamiento de los adarues dende et para otras cosas que son nuestro seruicio, veynte mill marauedis. Et los marauedis que an de auer del dicho anno enbiaron nos pedir merçed que les mandasemos dar nuestra carta para que les recodiesedes con ellos. Et nos touiemoslo por bien.

Porque uos mandamos que recudades et fagades recudir al dicho conçeio o al omne que lo ouiere de recabdar por ellos con los dichos XX mill marauedis que

